

TRIBUNAL ELECTORAL UCR

RESOLUCIÓN N° 33/23

Paraná, 19 de Abril de 2023.

VISTO:

Atento a las impugnaciones presentadas por los apoderados de la lista Cambio Radical, respecto a irregularidades en la mesa n° 100 de la ciudad de Larroque, Departamento Gualeguaychu, de la cual se corrió traslado a los apoderados de la lista Radicales para conducir y Gobernar, quienes oportunamente contestaron.

CONSIDERANDO:

Que, la presentación realizada por el apoderado de la lista Cambio Radical impugna el resultado del escrutinio provisorio de la mesa n° 100 correspondiente a la Sección Gualeguaychu, Circuito Larroque, Alarcon, Irasusta, C. Redonda, Dos Hermanas y Talitas.

Que interpreta el impugnante que no existió transparencia en la elección, pudiendo llegar a producirse el voto en cadena, ante la entrega de una boleta a un elector que había sufragado por parte del presidente de la mesa; y además denuncia la existencia de boletas sin firmar.

Que el apoderado de la lista Radicales para conducir y Gobernar, niega que se haya producido un fraude electoral, es decir, voto en cadena, y reconoce que se observan en la mesa n° 100, ciento setenta y ocho votos (178) sin firma, ni del presidente de mesa, como así tampoco de los fiscales participantes, y cuarenta (40) votos con la firma sólo del presidente.

Que del acta de escrutinio surge, en el apartado observaciones, la existencia de ciento setenta y ocho boletas sin firmar, y de cuarenta firmadas por el presidente de mesa.

El Código Electoral Nacional es muy específico en cuanto a la obligación que tiene el presidente de mesa de firmar cada uno de los sobres- art.93- , analógicamente en este caso nos referimos a las BUP, que se entregan al elector

Daiana Moretti
Vocal
Tribunal Electoral U.C.R.
Entre Ríos

Rosario
Vocal
Tribunal Electoral U.C.R.

con firma alguna propiciando la transparencia en de la elección, es que se procede, conforme el art. 118 del CNE a la apertura de la urna y a realizar un recuento de los sufragios válidamente emitidos.

Este tribunal considera que el respeto al cumplimiento de las normas electorales vigentes y adscribiendo a la participación electoral del afiliado radical, que se expresa en su interés por ser parte de un proceso, y en atención a interpretar la inexistencia de mala fe por parte de los integrantes de la mesa nº 100, presidente y fiscales de lista, se procede a recontar los cuarenta votos validos.

Por los motivos expuestos;

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UCR
RESUELVE**

Artículo 1º: No contabilizar los votos de la mesa nº 100 correspondiente a la Sección Gualeguaychu, Circuito Larroque, Alarcon, Irasusta, C. Redonda, Dos Hermanas y Talitas, que NO se encuentran firmados por el Presidente de la Mesa.


Artículo 2º: Proceder al recuento de los cuarenta votos de la mesa nº 100, obteniéndose los siguientes resultados:

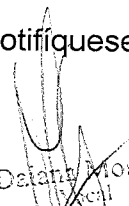
Lista Radicales para Conducir y Gobernar, en las categorías de Comité Provincial, Rector, Delegados al Comité Nacional y Delegados a la Convención Nacional, la cantidad de treinta y ocho (38) votos válidos.-

Lista Cambio Radical, en las categorías de Comité Provincial, Rector, Delegados al Comité Nacional y Delegados a la Convención Nacional, la cantidad de dos (2) votos válidos.-

Total de cuarenta (40) votos válidos.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese, Comuníquese. Cumplido, archívese.


Rubén Steber
Vocal
Tribunal Electoral U.C.R.
Entre Ríos


Daniela Moretti
Vocal
Tribunal Electoral U.C.R.
Entre Ríos

